

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. 1.085, «Can Salvà I», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo 6 de la línea a E. T. 912, «Uresa». Final de la misma: E. T. 1.085, «Can Salvà I». Términos municipales: Riells-Viabrea. Tensión en KV.: 25. Tipo de línea: Subterránea. Longitud en kilómetros: 0,115. Conductores: Tres de aluminio-plástico, de 70 milímetros cuadrados de sección. Expedientes: 12.880 y 2.218/9-A.

Estación transformadora

Tipo: Interior, en edificio mampostería. Transformador: Uno de 250 KVA. y relación 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución. Gerona, 7 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—4.770-C.

10632

RESOLUCION de 12 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia A. 4.334 RLT-12.999).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son: Ampliar la red de distribución de energía eléctrica en A. T. con E. T. 271, «Fontdevila».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 15 de la línea a E. T. 105, «Gasolinera» (A. 2.311). Final de la línea: E. T. número 271, «Fontdevila». Término municipal afectado: Rialp. Cruzamientos: Jefatura Provincial de Carreteras, carretera C-147, de Balaguer a Francia por el Pallaresa, punto kilométrico 112,980; Comisaría de Aguas del Ebro, río Noguera Pallaresa; CTNE, línea telefónica. Tensión de servicio en KV.: 25. Longitud en kilómetros: 0,717. Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 31,10 milímetros cuadrados, de aluminio-acero, y 3 por 54,59 milímetros cuadrados, de aluminio-acero. Apoyos: Postes de madera y metálicos.

Estación transformadora

E. T. número 271, «Fontdevila». Emplazamiento: Finca «Pano», en término municipal de Rialp. Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966. Previos los trámites legales, la Administración podrá decla-

rar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 12 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—5.103-C.

10633

RESOLUCION de 13 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al ramal de suministro de gas natural a «Cementos Uniland», situado en la provincia de Barcelona, y que afecta al término municipal de Santa Margarita els Monjos.

Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1978 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas.

Por Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 13 de septiembre de 1977, de 23 de mayo de 1979 y 25 de octubre de 1979 se autorizó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», la construcción de las instalaciones correspondientes a la provincia de Barcelona, relativas a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con fecha 4 de julio de 1979, solicitó que se autorizara la construcción del citado ramal, por ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 9, c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 23 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»;

Considerando que practicada la correspondiente información pública con los anuncios de la petición de ENAGAS en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 1979, «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 207, de fecha 29 de agosto de 1979, y en el periódico «La Vanguardia», de Barcelona, de fecha 11 de julio de 1979, y remitiendo copia del anuncio al Ayuntamiento afectado para su publicación en el tablón de anuncios, se presentaron una serie de alegaciones que fueron posteriormente comunicadas a la Empresa, manifestando ésta lo que consideraba procedente en cada caso:

1.º Correspondiendo a la oposición de «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», al Ayuntamiento de Santa Margarita els Monjos y parcial de doña Mercedes Hill Alvarez, basadas en la inadecuación del trazado previsto, manifiesta ENAGAS que tal trazado es una exigencia impuesta por las normas de Obras Públicas, que exigen necesariamente el cumplimiento de unas determinadas distancias en la intersección de los cruces, cumpliéndose además todos los requisitos establecidos en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles de 28 de octubre de 1973, así como el convenio firmado entre ambas Empresas con fecha 8 de septiembre de 1977.

2.º Correspondiendo a las alegaciones formuladas por «Hispanic Industrial, S. A.», y doña Mercedes Hill Alvarez, basadas, aparte de la referida anteriormente, en la inexistencia de interés público del suministro de gas natural a «Cementos Uniland, Sociedad Anónima», lo que impediría la declaración de urgente ocupación, manifiesta ENAGAS que el suministro de gas natural, ya sea a uno o más usuarios, es un servicio público, con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y, en consecuencia, constituye un interés público.

3.º Correspondiendo a las alegaciones de doña Mercedes Hill Alvarez, por otra parte, basadas en la imprecisión de las características de la servidumbre situación de la tubería y profundidad de la misma, manifiesta ENAGAS que, cuando se solicitó la presente autorización administrativa, se precisaron claramente las características técnicas de la instalación a realizar, así como de la servidumbre y profundidad de la tubería.

4.º Correspondiendo a la oposición de los hermanos Alvarez Cuevas, basada en la consideración de que el trazado de la conducción resulta muy gravoso por lo que se refiere a la finca de su propiedad donde tienen instalado su domicilio habitual, manifiesta ENAGAS que se va a realizar una ligera modificación en el trazado para evitarlo, si bien se trata de puntos que no afectan a la posible autorización administrativa de la instalación proyectada, sino que deberán considerarse, en su caso, en el momento en que se formalicen los contratos de mutuo acuerdo, o bien las correspondientes actas de ocupación;

Considerando que esta Delegación está fundamentalmente de acuerdo con los razonamientos de ENAGAS respecto a las alegaciones descritas en los puntos anteriores;

Considerando, en resumen, que todos los escritos de oposición lo son en base a las condiciones técnicas de instalación y consideraciones sobre el interés público del servicio público de suministro de gases combustibles, puntos que no afectan a la posible autorización administrativa de la conducción;

Considerando, por último, que la instalación se ha proyectado de acuerdo con las condiciones reglamentarias actualmente

exigibles, incluso superándolas, tanto en lo que respecta al trazado elegido como a la profundidad de instalación;

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito,

Esta Delegación Provincial, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo completan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» para la construcción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Ramal de suministro de gas natural a «Cementos Uniland»», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería será de acero y estará protegida contra la corrosión. El ramal a construir en la provincia de Barcelona, término municipal de Santa Margarita els Monjos, tendrá una longitud aproximada de 2,350 kilómetros, de tubería de 6" de diámetro, con espesor de 4 milímetros. Además del cable de telecomunicaciones y teleoperaciones y de las instalaciones de protección catódica, se prevé montar las siguientes instalaciones:

1. Válvula de salida de la estación de regulación y medida de Santa Margarita els Monjos.
2. Dos válvulas de derivación, sitas en el citado término municipal.
3. Válvula de acometida a «Cementos Uniland».

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a la cantidad de diecinueve millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y dos (19.969.692) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Delegación Provincial.

Quinta.—Esta Delegación Provincial procederá a efectuar los ensayos y pruebas oportunos, así como recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Esta Delegación Provincial aprobará las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducirá las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Séptima.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A estos efectos, esta Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente resolución.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para las conducciones:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja del terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y

otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, la cual podrá concederla previa petición de informe a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y aquellos Organismos que se considere conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones, construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado del cable de conexión o del elemento dispersor, a uno y otro lado del mismo.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en el apartado octavo anterior, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 13 de marzo de 1980.—El Delegado provincial.—4.967-C.

10634

RESOLUCION de 17 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.092. Línea a 6 KV. a E. T. «Serres» (construida para 25 KV).

Peticionario: Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 6 KV. (construida para 25 KV.), con conductor de aluminio-acero de 30 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 275 metros, para suministro a la E. T. «Serres», de 25 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 285 de la línea a 6 KV a E. T. «Gratallops».

Presupuesto: 748.000 pesetas.

Situación: Término municipal de Gratallops.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 17 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—4.788-C.

10635

RESOLUCION de 17 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la uti-